

de la comunidad organizada políticamente, pues la justicia se identifica con la legalidad. Y el más alto valor práctico es el amor a la ciudad, dentro de la cual incluso se contiene la piedad religiosa. Pues solamente en la finalidad política podrá hacerse sitio para la libertad verdadera.—A. S.

MESSINEO (Antonio): *Difesa del diritto e discrezionalità della forza*, en "La Civiltà Cattolica", 1 agosto 1963, páginas 213-25.

Defendiendo a Vitoria y a Suárez de la acusación de Delos de haber constituido, en su doctrina de la guerra justa, una aceptación de las teorías políticas racionalistas e incluso de la doctrina de Maquiavelo, como si tales autores no hubieran tenido el valor de rechazar tales concepciones deformadoras de la tradición moral cristiana, el P. Messineo hace notar las razones que abonan aquellos grandes pensadores españoles.

Vitoria desarrolló en su tiempo la idea de la socialidad de la defensa del Derecho en la comunidad de los pueblos. Por tanto, no podía pensar en Estados totalmente independientes. No sólo había un Derecho natural que definía en ciertos términos la capacidad y legitimidad del poder público, sino también un bien común social propio de la comunidad de las gentes, constituyendo finalidades permanentes y normas supremas de conducta, e incluso una instancia superior a cada Estado, la *auctoritas totius orbis*.

Suárez se ha fijado ya más en el desarrollo individualista del Derecho—no en vano es posterior a Molina—pero sin tener tendencia individualista desequilibrada. Por ello acoge la autonomía del poder público en su esfera de competencias, pero también desarrolla conceptos de libertad individual en los ciudadanos. Se equivoca Delos en suponer que Suárez se ocupó solamente de los derechos del Estado, olvidando construir una doctrina orgánica de los derechos de los individuos. Afirma Messineo, por el contrario, que el eje del sistema suareciano es el bien común de la comunidad entera de las gentes. Si no se defendiese el Derecho en cada país, estaría destruído en todo el mundo, como afirmaba Vitoria. Sólomente en los últimos tiempos, la especulación jurídica se ha olvidado de puntos tan esen-

ciales como los desarrollados por aquellos grandes maestros. Pues en nuestros días, muchos juristas no han ni oído hablar del problema de que la defensa del Derecho en la comunidad de las gentes, donde todos los hombres son solidarios, es un objetivo supremo de toda organización jurídica. El bien común universal, la autoridad de la totalidad del orbe, son los puntos doctrinales capaces de disciplinar la arbitrariedad de los Estados absolutistas de cualquier lado de las cortinas ideológicas existentes.—A. S.

MESSINEO (Salvatore): *Nuove prospettive sulla difesa del diritto nella comunità internazionale*, en "La Civiltà Cattolica", 3 oct. 1964, págs. 21-33.

El tema de la defensa del Derecho en la comunidad internacional se había detenido durante mucho tiempo en la teoría alcanzada por Francisco de Vitoria, cuyas anticipaciones habían rebasado ampliamente las realizaciones posteriores, incluyendo las de Suárez, y en la teoría de la Escuela positivista del Derecho que, frente a la tesis de Vitoria, suponía una total soberanía de los Estados aparte de las convenciones y tratados internacionales pactados.

El desarrollo del racionalismo individualista, ha venido apartando, incluso a los cristianos, del camino marcado por Vitoria, dado que siempre se dejaba al Estado la apelación a la fuerza en caso de conflicto internacional.

Ha sido precisamente Taparelli quien ha vuelto a poner en circulación la teoría de Vitoria acerca de la solidaridad universal para la defensa del Derecho, incluso en el seno de la comunidad internacional.

Según Taparelli, la común racionalidad de todos los hombres debe permitir buscar también la solución de bien común entre cualquier oponente. El uso de la fuerza debe estar subordinado al ejercicio del Derecho referente a este bien común de la racionalidad supranacional. Ello parece exigir también, como en Vitoria, una alta jurisdicción internacional garante del Derecho, de la seguridad y de la paz. La guerra como medio de cada Estado para defender su Derecho quedaría de tal modo eliminada, a través de la consideración de que la defensa del Derecho nunca puede hacerse por la parte interesada, sino

por la solidaridad de todos los intereses.

Este esbozo ideal tropezará indudablemente con dificultades para su estructuración de las fuerzas sociales efectivas. La paz resultante de una guerra es indudablemente injusta. Por ello el Derecho no puede ser defendido por la guerra. Mas cada Estado y cada individuo puede tal vez ser preterido por la conjunción histórica de quienes decidirían de la justicia de sus intereses. La irracionalidad puede manifestarse entre muchos, tanto como en uno solo. Por ello el Derecho está siempre en peligro y requiere ser defendido por todos en base de métodos racionales—el más irracional de todos sigue siendo la guerra. Sólo bajo el signo de la esperanza sería posible el progreso. Nunca podrá ser eliminado el margen en que la violencia sea inevitable, pero el establecimiento de una organización internacional, que reduzca esos márgenes proporcionalmente tanto como dentro de los Estados hace el Derecho nacional, es una fase inevitable y necesaria del proceso de formación de la conciencia jurídica de los hombres.

NEWMAN (Ralph): *La funzione della pura equità nel diritto moderno*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", VI, 1963, págs. 647-654.

El principal problema de la ciencia jurídica consiste aún en ponderar la corrección del reparto de intereses entre las partes directamente relacionadas por el Derecho, equilibradamente frente a las consideraciones del orden social.

Este problema es el que concurre en la conexión de Derecho y Equidad, que no siempre resulta bien entendida en el pensamiento moderno.

Las reglas jurídicas organizadas, o sea, el Derecho, siempre se han basado en la experiencia de organizaciones sociales, por consistir precisamente en control social. Las reglas del Derecho atemperan la actividad social hacia la justicia y hacia los principios de equidad, los cuales a su vez actúan reformando continuamente el Derecho.

La equidad ha tendido, por un lado, a impedir los abusos de una parte sobre otra, pero también a suavizar consecuencias injustas de aplicación de alguna ley.

Esta función de la equidad ha sido realizada históricamente de muchas ma-

neras: a través de la intervención del monarca, a través de reglas procesales extraordinarias, incluso en la mitigación de consecuencias jurídicas derivadas de Tratados internacionales que habían puesto fin a una guerra.

La equidad es la manifestación clara de que la organización jurídica ha de servir a la razón humanitaria. Ha actuado como uno de los recursos técnicos más importante de la progresiva humanización del Derecho en su búsqueda incesante de la justicia. Todos los sistemas jurídicos, al hacer intervenir la noción de la equidad, la aluden como pura representación de la justicia.—A. S.

SÁNCHEZ DE LA TORRE (Angel): *Sociedad, derecho y autoridad en Taparelli*, en "Miscelánea Taparelli" (Analecta Gregoriana, Vol. 133), Roma., páginas 449-474.

Se estudia aquí con un buen trenzado de textos cómo configura Taparelli tres conceptos clave de la literatura jusnaturalista. El artículo quiere ser fundamentalmente un testimonio de la contribución de Taparelli a la moderna literatura jusfilosófica, española especialmente. Paralelamente al contenido y engarce de textos el autor va tejiendo su propia doctrina, que completa el sentido, problemática actual y conexiones sociológicas del pensamiento comentado como fondo del artículo. Se analizan primeramente los elementos estructurales de la realidad social en Taparelli: la sociedad es vista como estructura de conocer, querer y realizar determinados fines, deberes y acciones de relación en la convivencia humana. O sea, como unidad de conciencia, unidad de finalidad útil y de actividad. El derecho es estudiado por Taparelli como regla de la actividad social, basada sobre una teoría fundamental y universal de las costumbres. O sea, sobre los mismos principios ético-metafísicos que fundan y dirigen las obras del hombre. El derecho arraiga en la realidad de un orden: en cuanto deber, en la idea de obligaciones específicas. Se estudia, finalmente, la Política en cuanto plan de desarrollo de la actividad humana, sobre tres dimensiones de la misma: el pensamiento político, la técnica política y la acción política inteligente.—V. A. C.